

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares, por cada línea . . . . .	»	25
Id. oficiales, id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1882.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO CIVIL.

De todos es bien conocida la importancia que en sí entrañan las Exposiciones en las que el progreso encuentra una fácil manifestacion y que son estímulo para el laborioso é inteligente productor: entendiéndolo así la Superioridad, convoca á realizar una Exposicion de ganados y sus industrias derivadas por Real decreto que seguidamente se estampa, y al hacerlo público por medio del presente BOLETIN, confio en que los ganaderos é industriales de esta provincia se apresurarán á concurrir con sus productos á la citada Exposicion, en la que seguramente ocuparán dignísimo lugar.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El día 20 del próximo Mayo se inaugurará en esta Corte en el sitio que determine la Junta Central de Exposiciones agrícolas, una Exposicion de ganados.

Art. 2.º Comprenderá esta Exposicion las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro país de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la trasformacion de sus productos, arreos, atalajes, proyectos de cuadras, boyerizas, cochiqueras, palomares, gallineros, estercoleros, etc.

Art. 3.º La Junta Central de Exposiciones agrícolas procederá desde luego á la formacion de programas, á la determinacion de premios, á dirigir las oportunas invitaciones á las provincias y á intervenir en cuanto con este certámen se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán ántes del día 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganaderia en ellas, el de sus industrias similares, medios que conviene adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á este propósito.

Art. 5.º Cuantos gastos origine el certámen en cuestion se satisfarán con cargo al cap 19, art 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Alvareda.

### SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las 11 de la mañana, se rematarán en pública subasta las leñas que resulten de la poda y limpia del monte Pinar de los propios de la ciudad de Toro.

El acto de remate tendrá lugar ante el Alcalde de aquella ciudad y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 16 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

En este Gobierno de provincia existen multitud de oficios, en que se dá parte de la presentacion de denuncias ante los Alcaldes, por infracciones de las ordenanzas de montes.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecucion de la ley de 24 del mismo mes de 1863, faculta á los Alcaldes para el castigo de las faltas ó infracciones de la ordenanza, siempre que las penas que por aquellas se impongan estén dentro de las atribuciones que les confiere la ley municipal, pero esto no les exime de la obligacion de dar parte á este Gobierno de los actos en que hayan intervenido, con remision de las diligencias instruidas.

Decididos á que se cumplan los preceptos legales en todo, encargo á los Sres. Alcaldes que sin pérdida de tiempo remitan á este Gobierno los expedientes que hayan instruido de las denuncias que se les hayan presentado, ya por la Guardia civil, ya por los empleados de montes, acompañando en todo caso el papel en que se hayan satisfecho las multas si se hubieren impuesto.

Zamora 16 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### Provincia de Zamora.

Habiendo acordado la Direccion general de la Denda la celebracion de la subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior para el día 21 del corriente, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposicion á la expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Delegacion hasta el día 19 del actual, con el depósito del 1 por 100; teniendo presente, que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente, ó sea el vencadero en 30 de Junio del corriente año; quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado, á reintegrarlo con otro.

Zamora 17 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Selien.

La Direccion general de la Denda ha dispuesto que el día 21 del corriente se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876: se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á la indicada subasta, presenten sus pliegos en esta Delegacion hasta el día 19 del actual, con el depósito del 1 por 100; teniendo presente, que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de tener el cupon corriente ó sea el vencadero en 30 de Junio del corriente año, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado, á reintegrarlo con otro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad en circular de 13 del que rige.

Zamora 17 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Selien.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA.

Para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, se hace preciso que las Juntas municipales de amillaramientos de todos aquellos pueblos que se encuentren en el caso que marca el art. 59 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, remitan inmediatamente á esta Administracion las certificaciones de los contribuyentes que hayan dejado de presentar sus cédulas-declaraciones de riqueza; en la inteligencia que si así no lo hicieren, se exigirá á los individuos de expresadas Juntas el tanto de culpa á que se hagan acreedores, teniendo muy presente lo establecido en el artículo 202 del mismo reglamento.

Zamora 15 de Marzo de 1882.—El Administrador, P. I., Antonio Lopez.

Cupo de especies y encabezamiento de cada pueblo con arreglo á la ley de 31 de Diciembre último.

Table with columns: PUEBLOS, Número de habitantes segun censo de 1877, Cuarta parte de habitantes, Tres cuartas partes restantes, Carnes de vacunas, y cabras, etc., Aceites de todas clases, Aguardientes, Vinos de todas clases, Vinagre, cerveza, sidra, etc., Arroz, garbanzos y sus harinas, Trigo y sus harinas, Centeno, cebada, maza, etc., Los demás granos y legumbres, Pesados, esenches y conexas, Jabon, Carbon vegetal, Encabeza-miento.

Table with columns: PUEBLOS, Número de habitantes segun censo de 1877, Cuarta parte de habitantes, Tres cuartas partes restantes, Carnes de vacunas, y cabras, etc., Aceites de todas clases, Aguardientes, Vinos de todas clases, Vinagre, cerveza, sidra, etc., Arroz, garbanzos y sus harinas, Trigo y sus harinas, Centeno, cebada, maza, etc., Los demás granos y legumbres, Pesados, esenches y conexas, Jabon, Carbon vegetal, Encabeza-miento.

(1) Véase el Boletín núm. 110.

